

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

La Taha, 14 de diciembre de 2018.

NÚMERO 6.753

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Aprobación definitiva ordenanza prestación patrimonial de carácter público agua

EDICTO

D. Sergio García Alabarce, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HACE SABER: Que con fecha 27 de noviembre de 2018, la Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario de los Servicios Vinculados al Ciclo Integral del Agua de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, así como la resolución de las alegaciones presentadas en el periodo de información pública al que fue sometida la aprobación inicial acordada en sesión de Junta General de 27 de septiembre de 2018, quedando redactada la Ordenanza reguladora en los términos que se adjuntan al presente, cuya entrada en vigor será el 01 de enero de 2019, salvo la tarifa referida al abastecimiento de agua potable que requiere autorización previa por parte de la Junta de Andalucía.

Lo que se hace público con la advertencia de que contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Motril, 13 de diciembre de 2018.-El Presidente, fdo.: Sergio García Alabarce.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS VINCULADOS AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

ARTÍCULO 1. Naturaleza y Fundamento.

Las tarifas y demás derechos económicos por la prestación del Servicio mancomunado de suministro de

agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su redacción dada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ARTÍCULO 2. Objeto y Ámbito de aplicación.

El objeto de esta Ordenanza es regular las tarifas por la prestación de los Servicios vinculados al Ciclo Integral del Agua, que se regirán por lo dispuesto en la misma, además de lo estipulado en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Real Decreto 120/1991, de 11 de junio, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía.

La presente Ordenanza será de aplicación en los términos municipales de los municipios adheridos voluntariamente a la prestación del Servicio mancomunado de suministro domiciliario de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales y que en el momento de publicarse esta Ordenanza Fiscal son: Albondón, Albuñol, Almuñécar, Gualchos-Castell de Ferro, Ítrabo, Jete, Lentegí, Lújar, Motril, Otívar, Polopos-La Mamola, Rubite, Sorvilán, Salobreña y Molvízar.

ARTÍCULO 3. Presupuesto de hecho de la prestación patrimonial.

Constituye el presupuesto de hecho de las tarifas:

a) La prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

b) La prestación del servicio de alcantarillado, entendiéndose por tal la prestación del servicio que permita o posibilite la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red pública de alcantarillado y saneamiento, cualquiera que sea su origen, incluso si no proceden de la red de suministro de agua municipal.

c) La prestación del servicio de depuración de excretas, aguas pluviales, negras y residuales aportadas mediante la red pública de alcantarillado.

De conformidad con la legislación vigente y por razones higiénico-sanitarias, los servicios de alcantarillado y depuración se declaran de recepción obligatoria para aquellos, sectores o calles donde se encuentre instalado el primero.

No estarán sujetas a tarifa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

ARTÍCULO 4. Obligados al pago.

1.- Son obligados al pago los titulares de los contratos receptores de los servicios o, en su caso, las personas naturales o jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición que por cualquier concepto ocupen o disfruten las viviendas o aparezcan como titulares de la actividad, en los supuestos en que la obligación de contribuir derive de la ocupación de locales comerciales, industriales o profesionales, y que se beneficien de la prestación de los servicios descritos en el artículo anterior.

2.- Serán sustitutos de los obligados al pago, los propietarios de las viviendas o locales.

ARTÍCULO 5. Período Impositivo y Devengo.

1.- El período impositivo se corresponde con cada uno de los períodos de facturación, que será de tres meses, excepto para los grandes consumidores que será de un mes. Se considera gran consumidor a todo usuario cuyo consumo anual sea igual o superior a 1500 m3.

2.- El devengo de las tarifas se producirá, según los casos:

a) En las nuevas altas, el mismo día de la fecha en que se suscriba la póliza de suministro de agua potable. Respecto de los servicios de alcantarillado y depuración, en las altas voluntarias por conexión a la red general de saneamiento el devengo se producirá el día en que se lleve a efecto.

b) En suministros ya contratados con anterioridad, el día primero del período de facturación correspondiente.

3.- Las bajas en la obligación de pago lo serán con efectos desde el día siguiente a la fecha en que se haya extinguido aquella obligación.

Artículo 6. TARIFAS.

La cuota total a satisfacer será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas, en función del servicio de que se trate y para cada uno de sus conceptos:

TARIFA A. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

1.- Derechos de acometida.

a) Conforme a lo establecido en el Art. 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, los solicitantes de una acometida deberán abonar una cuota única según la expresión: $C = A.d + B.q$

En la que:

"d": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determine la sección 4 del Documento Básico HS del Código técnico de Edificación aprobado por el Decreto 314/2006 de 17 de marzo.

"q": Es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de caudales instalados en los distintos suministros.

El término "A" expresa el valor medio de la acometida tipo en euros/milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora y su cuantía se establece en 21,22 euros/mm.

El término "B" contiene el coste medio por litro/segundo instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realiza anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo y su cuantía se establece en 262,25 l/s.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la entidad suministradora y por empresa instaladora autorizada por ella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula binómica al principio establecida.

En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro

del área de cobertura y en los que en virtud de lo establecido en el Art. 25, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los de la entidad suministradora y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstas, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, la entidad suministradora no podrá percibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en este apartado se regulan.

Los derechos de acometida serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

b) La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud, según la siguiente fórmula:

$$C' = Ad' + (Bq' - Bq) = Ad + B(q' - q)$$

En la que:

C' es la nueva acometida después de la ampliación.

d' es el diámetro de la nueva acometida.

q' es el caudal de la nueva acometida.

q es el caudal de la antigua acometida.

El resto de las siglas es el mismo que el de la fórmula de las acometidas.

No estarán sujetos los Ayuntamientos que estén adscritos al servicio mancomunado de abastecimiento de agua cuando realicen ampliaciones o modificaciones de acometidas para jardines ya existentes. No obstante, si estarán sujetos a pago del Término B, aquellas acometidas que se realicen en jardines correspondientes a urbanizaciones de nueva creación, aunque intervengan los Ayuntamientos en el proceso urbanizador como promotores, siendo por cuenta del solicitante de las acometidas los costes del Término B y del Término A si correspondieran.

En los casos que se solicite el suministro para una vivienda o local que hubiera estado de alta en el servicio con anterioridad y la acometida sea de diámetro insuficiente, obsoleta o no cumpla el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical deberá ejecutar la renovación de la misma en cumplimiento de la Disposición Transitoria segunda del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, al estar obligada a ir adaptando las instalaciones existentes de su responsabilidad, con cargo a los costes de mantenimiento y explotación. Quedan excluidos de estos casos las modificaciones o ampliaciones de instalaciones de las viviendas o locales.

2.- Cuota de contratación y de reconexión.

La cuota de contratación, es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua, para sufragar parte de los costes de carácter técnico y administrativo, derivados de la formalización del contrato, calculados según el Reglamento de Sumi-

nistro Domiciliario de Agua. Su cuantía es la definida en la presente Ordenanza y en todo caso, estará sometida a la limitación dispuesta en el artículo 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La cuota de reconexión se aplicará cada vez que por causa imputable al abonado, se restablezca el suministro de agua (Art.67 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua). No procederá su devengo, cuando se abone la cuota de contratación.

Cuota de contratación y reconexión

<u>Calibre Contador (mm)</u>	<u>Cuota de contratación y reconexión (euros)</u>
13	44,85
15	61,13
20	97,71
25	117,40
30	135,96
40	175,01
50	212,60
65	268,80
80	325,00
≥100	399,94

Se obtendrá una reducción de la cuota de reconexión del 50% para aquellas familias que cumplan los requisitos:

* Familias con todos sus miembros en situación de desempleo. Se considerarán en situación de desempleo aquellos solicitantes y miembros de la unidad familiar, que, sin tener la condición de pensionista, no realicen ninguna actividad laboral por cuenta propia o ajena.

* Que sean titulares de un único suministro, siendo éste el que precisa de reconexión, y este destinado a vivienda habitual

* Que estén al corriente del pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

* Que la unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos mensuales equivalentes al 1,5 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Para acogerse a esta bonificación deberán presentarse, en todo caso, los siguientes documentos:

* DNI del titular del suministro.

* Volante de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento donde resida, actualizado a la fecha en la que se presente la solicitud.

* Fotocopia del título oficial de familia numerosa expedido por la Junta de Andalucía u otro título oficial expedido por otra Administración competente.

* Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.

* Última declaración de la renta presentada o cualquier documento que justifique los ingresos del año anterior.

3.- Fianza.

La fianza es una cantidad que se deberá depositar a favor de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, el solicitante de un nuevo suministro de agua, para atender al pago de cualquier descubierto. De conformidad con el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, su importe es el siguiente:

3.1.- Para contratos de suministro de uso doméstico, comercial, industrial, organismos oficiales, centros de

enseñanza, cualquiera que sea el calibre del contador, que no tenga un tiempo determinado de duración. Se expresa en euros sin IVA.

	<u>Euros (SIN IVA)</u>
Contratos Indefinidos	38,31

3.2.- Para contratos de suministro de obras o de duración determinada:

<u>CALIBRE (mm)</u>	<u>Euros (SIN IVA)</u>
≤13	99,10
15	152,70
20	361,01
25	706,96
30	1220,15
40	2893,79
50 y mayores	5650,84

4.- Por suministro de agua, que comprenderá:

4.1. Cuota Fija o de Servicio.

La cuota de servicio, tendrá como base de percepción el calibre del contador instalado (sin que sea menor que el importe correspondiente al contador de 13 milímetros), multiplicado por el número de suministros atendidos por el contador, según la fórmula aprobada. Será facturada a todos los usuarios, con independencia de que hayan hecho o no consumo de agua en el período de facturación, en razón a la disponibilidad del servicio en dicho periodo.

4.1.1.- Cuotas de Servicio para usos domésticos.-

<u>CALIBRE (mm)</u>	<u>CUOTA Euros/MES (SIN IVA)</u>
Hasta 20	2,20
25	7,25
30	10,44
40	18,57
50	29,02
65	49,05
80	74,28
100 y mayores	120,94

Se aplicará el mayor de los dos valores siguientes:

a) El de la tabla según el calibre del contador.

b) El resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la cuota correspondiente a un contador de 13 mm.

Para las bocas de Incendio, se aplicará como cuota del servicio, la correspondiente al calibre de la acometida al sistema que las soporta.

Bonificación para Unidades de Convivencia en situación económica especialmente desfavorecida.

Disfrutarán de una bonificación del 90% de la cuota de Servicio los sujetos pasivos que se encuentren en situación económica especialmente desfavorecida según informe de los servicios sociales de los diferentes municipios.

La solicitud para acogerse a esta bonificación seguirá el mismo procedimiento que el previsto en el artículo 8.4.2.1.c).

4.1.2.- Cuotas de Servicio para usos comercial, industrial, organismos oficiales y otros usos.

<u>CALIBRE (mm)</u>	<u>CUOTA</u> <u>Euros/MES</u> <u>(SIN IVA)</u>
Hasta 20	2,32
25	7,69
30	11,06
40	19,68
50	30,76
65	52,00
80	78,75
100 y mayores	123,07

4.1.3.-Centros de Enseñanza.-

<u>CALIBRE (mm)</u>	<u>CUOTA</u> <u>Euros/MES</u> <u>(SIN IVA)</u>
Hasta 20	1,34
25	4,42
30	6,36
40	11,33
50	17,71
65	29,92
80	43,69
100 y mayores	70,81

4.2. Cuota Variable o de Consumo.

La cuota variable se aplicará, atendiendo a las siguientes características:

- Al carácter del suministro, ya sea doméstico, industrial, comercial, municipal, de centros oficiales u otros usos, según la definición del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y del Reglamento de Prestación de Servicio de la Mancomunidad de Municipios.

- Al volumen de agua, realmente consumido en el periodo de facturación. Trimestralmente se devengará en la cuantía que corresponda al consumo realizado, conforme al siguiente detalle:

4.2.1.- Consumos de uso doméstico.-

<u>BLOQUES</u>	<u>Euros/m3 (SIN IVA)</u>
De 0 a 20 m3/mes	0,3892
Más de 20 m3/mes	0,6616

Todos los consumos entre 0 y 7 m3 al mes y que no sobrepasen de dicha cantidad, se les facturará a:

<u>BLOQUES</u>	<u>Euros/m3 (SIN IVA)</u>
De 0 a 7 m3/mes	0,1297

Estas reducciones en la cuota se aplicarán a los precios sin IVA.

En aras a la adaptación de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía y al objeto de lograr una adecuación integral a la misma, para los usuarios de la tarifa doméstica y a partir del Bloque II (inclusive), en el caso del que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los tramos de la tarifa progresiva, se incrementará en tres metros cúbicos por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

Para la aplicación del tramo incrementado a que se refiere el párrafo anterior será requisito la solicitud del contribuyente, dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos mediante certificación expedida por el ayuntamiento correspondiente o mediante cesión de la información, pre-

via autorización de los interesados. La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

Bonificaciones en tarifas domésticas.

a) Bonificación para jubilados y pensionistas.

Se les aplicará una reducción en la cuota del 100% a los primeros 7 m3 al mes, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la unidad familiar de la que formen parte no supere unos ingresos mensuales equivalentes a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.

- Que tengan un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual.

- Que no convivan con otras personas con rentas contributivas.

B) Bonificación para familias numerosas.

A las familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- * Tener el título de familia numerosa otorgado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

- * Tener un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual

- * Que estén al corriente del pago del suministro de abastecimiento y saneamiento

- * Que los ingresos de la unidad familiar no superen 1500 euros/mes

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

- * Cuota variable: Bonificación del 50% del precio del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque. Bonificación del 50% del precio del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque

c) Bonificación para Unidades de Convivencia en situación económica especialmente desfavorecida.

Disfrutarán de una bonificación del 90% de la cuota de la tarifa sobre el consumo de 3 m3 al mes por miembro residente, hasta un máximo de 6 miembros, en la finca objeto de la facturación los obligados al pago que se encuentren en situación económica especialmente desfavorecida según informe de los servicios sociales de los diferentes municipios.

La solicitud para acogerse a esta bonificación podrá presentarse ante Mancomunidad o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el impreso que se facilitará al efecto, a la que habrá de acompañarse la documentación que en el mismo se establezca, con objeto de justificar la situación económica del solicitante o residente en la vivienda, o cualquier otro desde el uno de julio hasta el treinta de septiembre de cada año, con efectos para el ejercicio siguiente, una vez se haya resuelto concederla. Cuando se trate de bonificar al propietario de una vivienda habitada por personas que se encuentren en esta situación económicamente desfavorecida la solicitud habrá de presentarla conjuntamente la persona o entidad propietaria y la residente en la vivienda.

Será órgano competente para su resolución la Junta de Gobierno Local que, a la vista de la documentación presentada y de cuantos informes requiera al respecto,

resolverá si procede entender que existe una situación económica especialmente desfavorecida y concederá la bonificación en la tarifa si cumple con los demás requisitos aquí establecidos o, en el caso contrario, la denegará. En todo caso, se entenderá denegada si dicho órgano no resuelve en el plazo de tres meses contados desde el último día del plazo de solicitud.

Esta bonificación tendrá una vigencia anual, siendo necesario solicitarla cada año para poder beneficiarse de ella. Si el beneficiado es el sustituto del obligado al pago, este estará obligado además a comunicar al órgano gestor de la tarifa el cambio de residente en la vivienda, lo que motivará la baja en la bonificación para la liquidación periódica posterior a la fecha del cese en el uso residencial de la finca por el usuario del servicio que se encuentre en la situación que motiva la bonificación. A los obligados al pago que incumplan esta obligación, se les liquidará la diferencia indebidamente bonificada.

Esta bonificación será incompatible con cualquier otra que pudiera disfrutar en la tarifa, siendo de aplicación en caso de concurrencia la que fuera más favorable al interesado. Sí será compatible con la bonificación establecida en esta Ordenanza para aquellos consumos que no excedan de 7m3 por vivienda/mes (bloque 1 doméstico).

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para su concesión motivará la denegación de la bonificación solicitada.

d) Aplicación de bonificaciones:

* Tan sólo podrá aplicarse un tipo de bonificación, optándose en caso de concurrir, por aplicar aquella que resulte más favorable al cliente.

* Para poder acogerse a cualquiera de las bonificaciones, se deberá presentar solicitud ante la entidad suministradora (excepto la bonificación c), que resolverá la Mancomunidad) con la documentación necesaria que acredite que pueden acogerse a alguna de las bonificaciones recogidas en esta ordenanza. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento del año, siendo necesario su renovación todos los años del 1 al 31 de diciembre. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación de la bonificación al usuario.

Las mismas bonificaciones se aplicarán a las tarifas de saneamiento y depuración.

4.2.2.- Consumo de uso industrial, comercial y otros usos.-

<u>BLOQUES</u>	<u>Euros/m3 (SIN IVA)</u>
De 0 a 20 m3/mes	0,7064
Más de 20 m3/mes	1,0851

A todos los consumos entre 0 y 7 m3 al mes y que no sobrepasen dicha cantidad, se les facturará a:

<u>BLOQUES</u>	<u>Euros/m3 (SIN IVA)</u>
De 0 a 7 m3/mes	0,4151

4.2.3.- Consumo de centros oficiales.-

<u>BLOQUES</u>	<u>Euros/m3 (SIN IVA)</u>
Bloque único	1,0497

4.2.4.-Centros de Enseñanza.-

<u>BLOQUES</u>	<u>Euros/m3 (SIN IVA)</u>
Bloque único	0,3780

4.2.5.- Municipales.-

Los suministros municipales de aquellos Ayuntamientos que pertenezcan al Servicio Mancomunado de Abastecimiento se les aplicará los siguientes precios, incluyéndose tanto los suministros medidos por contador, como los estimados:

<u>BLOQUES</u>	<u>Euros/m3 (SIN IVA)</u>
Bloque único	0,1259

TARIFA B. ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN.

Será obligatoria la conexión mediante la instalación de una acometida hasta el colector general existente para toda vivienda situada a menos de 50 metros, condición que será imprescindible para contar con el suministro de abastecimiento.

Estarán obligados al pago de las tarifas por saneamiento y depuración, toda vivienda que se encuentre situada a menos de 50 metros de un colector general de alcantarillado, aún cuando no se encuentre conectado y hasta en tanto realice la citada conexión.

1.- Derechos de acometida.

Son las aportaciones económicas que deberán realizar los solicitantes de la concesión de acometida a las redes de saneamiento.

La tarifa que se fija en estas Ordenanzas en concepto de derecho de concesión de acometida será abonada por el promotor de la construcción del inmueble, independientemente del momento en que se haya ejecutado físicamente la misma.

El precio correspondiente, en euros sin IVA, a la concesión de acometida a la red de alcantarillado, el cual se exigirá por una sola vez, será el resultante de aplicar la expresión binómica siguiente:

$$DAS = F + \text{Termino "S"} \times N$$

Siendo N el número de viviendas y/o locales que hayan de verter sus aguas residuales a la acometida.

La parte correspondiente al primer sumando de la forma binómica establecida, se destinarán a sufragar los costes de tramitación, comprendidos los informes e inspecciones sobre el terreno. La parte correspondiente al segundo sumando, se destinarán a sufragar los costes de actuaciones de mejoras y ampliación de redes de alcantarillado.

Cuando el número de locales no esté estrictamente definido, se considerará una unidad por cada setenta y cinco metros cuadrados o fracción de superficie total del local.

En el caso de edificaciones industriales, comerciales centros sanitarios, de enseñanza y edificios institucionales, el valor de N se computará considerando una unidad por cada cien metros cuadrados o fracción de superficie total edificada.

F son los gastos de formalización de la acometida ya sean de tipo técnico, visitas, inspecciones, de carácter administrativo, SU VALOR ES DE 103,39 Euros/m3

S es el valor medio de las aportaciones que debe realizar cada vivienda o local comercial, para sufragar los

gastos e inversiones necesarias para mantener la capacidad de evacuación y N es el número de viviendas o fracción en el caso de locales comerciales, a razón de 75 m2 cada unidad, que evacua a través de la acometida de saneamiento objeto. SU VALOR ES DE 212,09 Euros/m3

2.- Cuota de contratación.

La Cuota de Contratación es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante del servicio de saneamiento y depuración, para sufragar parte de los costes de carácter técnico y administrativo, derivados de la formalización del contrato, su cuantía será la siguiente:

<u>CALIBRE</u> <u>(mm)</u>	<u>SANEAMIENTO</u> <u>Euros (SIN IVA)</u>	<u>DEPURACIÓN</u> <u>Euros (SIN IVA)</u>
≤ 13	46,05	49,28
15	62,80	67,18
20	104,64	111,98
25	146,49	156,75
30	188,28	201,49
40	254,78	272,58
50	321,26	343,77
65	421,02	450,50
80	520,77	557,20
≥ 100	653,72	699,49

3.- Cuota fija o de servicio.

La cuota de servicio, tendrá como base de percepción el calibre del contador instalado para medir el suministro de agua, (sin que sea menor que el importe correspondiente al contador de 13 milímetros), multiplicado por el número de suministros atendidos por el contador, según la fórmula aprobada. Será facturada a todos los usuarios, con independencia de que hayan hecho o no consumo de agua en el período de facturación, en razón a la disponibilidad del servicio en dicho periodo.

De no tener contratado el servicio de abastecimiento, la cuota fija se determinará por el contador que le correspondiera según el tipo de vivienda o por su caudal instalado.

3.1.- Doméstico.-

<u>CALIBRE</u> <u>(mm)</u>	<u>CUOTA Euros/MES</u> <u>(SIN IVA)</u>	<u>DEPURACIÓN</u>
	<u>SANEAMIENTO</u>	
hasta 20	3,57	2,57
25	11,86	8,55
30	17,07	12,30
40	30,33	21,87
50	47,40	34,16
65	80,11	57,75
80	121,36	87,47
100 y mayores	189,60	136,68

Se aplicará el mayor de los dos valores siguientes:

- El de la tabla según el calibre del contador.
- El resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la cuota correspondiente a un contador de 13 mm.

3.2.- Comercial, industrial, organismos oficiales y otros usos.-

<u>CALIBRE</u> <u>(mm)</u>	<u>CUOTA Euros/MES</u> <u>(SIN IVA)</u>	<u>DEPURACIÓN</u>
	<u>SANEAMIENTO</u>	
hasta 20	3,78	2,66
25	12,57	8,86
30	18,09	12,73
40	33,51	22,67
50	50,25	35,39
65	84,93	59,83
80	128,65	90,63
100 y mayores	200,99	141,63

Se aplicará el mayor de los dos valores siguientes:

- El de la tabla según el calibre del contador.
- El resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la cuota correspondiente a un contador de 13 mm.

3.3.- Centros de Enseñanza.-

<u>CALIBRE</u> <u>(mm)</u>	<u>CUOTA Euros/MES</u> <u>(SIN IVA)</u>	<u>DEPURACIÓN</u>
	<u>SANEAMIENTO</u>	
hasta 20	1,09	0,78
25	3,61	2,61
30	5,20	3,75
40	9,26	6,67
50	14,46	10,42
65	24,43	17,61
80	37,01	26,67
100 y mayores	57,82	41,69

Se aplicará el mayor de los dos valores siguientes:

- El de la tabla según el calibre del contador.
- El resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la cuota correspondiente a un contador de 13 mm.

4- Cuota Variable o de Consumo.

La cuota variable se aplicará, atendiendo a las siguientes características:

- Al carácter del suministro, ya sea doméstico, industrial, comercial, municipal, de centros oficiales u otros usos, según la definición del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y del Reglamento de Prestación de Servicio de la Mancomunidad de Municipios.

- Al volumen de agua, realmente consumido en el periodo de facturación.

- De no tener contratado el servicio de abastecimiento, deberá instalarse un contador en su fuente de suministro, el cual servirá de base para la facturación, si esto no fuera factible, se facturará a tanto alzado en función de las características del inmueble.

Se facturará según el consumo de agua potable tasado según tres bloques:

- El consumo de 0 a 7 m3 por usuario y mes, se facturará al precio del bloque I.

- Si el consumo supera los 7 m3 por usuario y mes y no excede de 20 m3, se facturará por entero al precio del bloque II.

- El exceso de 20 m3 por abonado y mes se facturará según la tasa del bloque III.

4.1.- Consumos de uso doméstico.- Precios sin IVA.

<u>Bloque</u>	<u>m3/abon.mes</u>	<u>Saneamiento</u> <u>(euros/m3)</u>	<u>Depuración</u> <u>(euros/m3)</u>
I	De 0 a 7	0,0539	0,1680
II	De 0 a 20	0,1543	0,3892
III	Más de 20	0,1543	0,5233

4.2.- Consumo de uso industrial, comercial y otros usos.- Precios sin IVA.

<u>Bloque</u>	<u>m3/abon.mes</u>	<u>Saneamiento</u> <u>(euros/m3)</u>	<u>Depuración</u> <u>(euros/m3)</u>
I	De 0 a 7	0,1643	0,5589
II	De 0 a 20	0,1643	0,5589
III	Más de 20	0,1643	0,7166

4.3.- Consumo de uso Centro de Enseñanza.-

<u>Bloque</u>	<u>m3/abon.mes</u>	<u>Saneamiento</u> <u>(euros/m3)</u>	<u>Depuración</u> <u>(euros/m3)</u>
Único		0,0470	0,2011

4.4.- Consumo de uso Organismos Oficiales.- Precios sin IVA.

<u>Bloque</u>	<u>m3/abon.mes</u>	<u>Saneamiento</u> <u>(euros/m3)</u>	<u>Depuración</u> <u>(euros/m3)</u>
Único		0,1633	0,7026

5.- Depuración en alta.

Aquellos municipios pertenecientes a la Mancomunidad, que no se hayan acogido al servicio mancomunado de saneamiento y depuración de las aguas residuales, a los que sea factible prolongar los sistemas de saneamiento y depuración en alta de la Mancomunidad, podrán acordar con ésta, el servicio de saneamiento y depuración en alta.

Dichos municipios abonarán la cuota de suministro en alta que se acuerde en el correspondiente Convenio.

La obligación de la Mancomunidad en estos casos, será la de recibir los vertidos en las condiciones que estipule la normativa vigente.

6.- Tratamiento de residuos y vertidos de camiones de saneamiento ajenos al servicio.

La tasa establecida para cada camión de saneamiento constará de una parte fija por camión, y una parte variable en función de la capacidad en m3 de la cuba del camión:

Cuota fija: 76,375 euros/camión (sin I.V.A.)

Cuota variable: 9,21 euros/ m3 cuba del camión (sin I.V.A.)

7.- Fraudes.

Se aplicará tanto al saneamiento como a la depuración de las aguas residuales, aplicándose las liquidaciones para cada uno de los servicios anteriores.

Realizada un acta de inspección por el personal autorizado, se formulará liquidación de fraude en los siguientes casos:

1. Si no existe contrato para el vertido realizado y el suministro se realiza a través de las redes públicas, se li-

quidará por aplicación de la tarifa vigente en el momento del acta de acuerdo con los siguientes casos:

Si dispone de equipo de medida, se liquidará a razón del volumen de agua facturado, durante el plazo que medie entre la formalización del contrato de suministro de agua y el momento en que se haya subsanado el fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

No dispone de equipo de medida, en este caso se formulará una liquidación que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente le hubiese correspondido a dicha instalación, con un tiempo de utilización de tres horas diarias y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derecho de uso de las citadas instalaciones, y el momento en que se haya subsanado el fraude detectado sin que pueda extenderse a más de un año.

2. Si no existe contrato para el vertido realizado y el agua vertida procede de fuentes de suministro distintas a las gestionadas por la Mancomunidad, se liquidará de acuerdo con lo expresado en el punto 1 apartado b.

3. Si, existiendo contrato se ha permitido el vertido de inmuebles distintos de los que son objeto del contrato, se aplicará el supuesto 1 o 2, según el caso, al vertido contratado.

4. Si la calidad del vertido es distinto de la contratada con perjuicio para la entidad suministradora, se liquidará a favor de esta la cantidad resultante de aplicar al volumen consumido o vertido desde la formalización del contrato, sin exceder de un año, la diferencia entre la tarifa correspondiente al uso practicado y la tarifa contratada.

En lo que respecta a los inspectores autorizados en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales, serán nombrados por la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical.

ARTÍCULO 7. Recargo para Amortización Técnica de Instalaciones.

Para sufragar los gastos de amortización técnica y/o obras de mejora de las instalaciones de abastecimiento, saneamiento y depuración que sean por cuenta y a cargo de los Ayuntamientos mancomunados, éstos podrán establecer un recargo, con los requisitos legales establecidos en cada momento, sobre los valores de las tarifas vigentes por los conceptos de cuota fija y cuota variable.

ARTÍCULO 8. Forma de Gestión.

La prestación de los servicios vinculados al Ciclo Integral del Agua se gestionará a través de la entidad concesionaria Aguas y Servicios de la Costa Tropical de Granada A.I.E., la cual percibirá de conformidad con el Capítulo 5 del Pliego de Cláusulas de Explotación del Contrato de Concesión del Servicio de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración, en concepto de precio o contraprestación de los servicios que presta, las tarifas de los usuarios que se determinan en el art. 6 de esta Ordenanza, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

ARTÍCULO 9. Suspensión del Suministro de Agua Potable.

La entidad concesionaria podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que

la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos previstos en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Real Decreto 120/1991, de 11 de junio.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza y de las Tarifas y demás derechos económicos regulados en la misma, queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios Vinculados al Ciclo Integral del Agua 2018.

Disposición Final

La presente Ordenanza reguladora fue aprobada definitivamente por la Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada en sesión celebrada el 27/11/2018 y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza reguladora, los artículos no modificados continuarán vigentes.

NÚMERO 6.757

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA

Aprobación padrones fiscales tasa servicio suministro, saneamiento y depuración. Salobreña Zona 2

EDICTO

D. Sergio García Alabarce, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HAGO SABER: Que por resolución de esta Presidencia de fecha de hoy, se aprueba definitivamente el siguiente Padrón Fiscal Trimestral, facturado en el mes de diciembre para su recaudación en el CUARTO PERIODO DE COBRO DEL EJERCICIO 2018 de SALOBREÑA ZONA 2, procede su aprobación definitiva conforme al siguiente detalle:

- Padrón Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.
- Padrón Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Los citados padrones se exponen al público en el tablón de edictos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, plazo durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlos en las Oficinas del Servicio sitas en Plaza Javier de Burgos, 5- 1ª Planta, Motril.

De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Hacie-

das Locales, podrá interponerse recurso de Reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón Fiscal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 12 de diciembre de 2018.-El Presidente, fdo.: Sergio García Alabarce.

NÚMERO 6.811

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COMARCA DE BAZA

Aprobación inicial del presupuesto general ejercicio 2019

EDICTO

PRESUPUESTO GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COMARCA DE BAZA, EJERCICIO 2019

De conformidad con lo establecido en el art. 169. del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales(R.D.L. 2/2.004, de 5 de marzo), y habida cuenta que la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2018, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2019, se expone el público por plazo de 15 días.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado segundo de este artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: El Pleno de la Mancomunidad.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el referido plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Baza, 21 de diciembre de 2018.-El Presidente, fdo.: Pedro Garijo Robles.